

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 27 de Diciembre.)

#### Ministerio de Hacienda.

#### DECRETO.

Autorizado el Gobierno de la República para extinguir el déficit del Tesoro con arreglo á las prescripciones de la ley de 25 de Agosto último, hubiera hecho la emision de billetes hipotecarios, si no fuese de temer que enfrente de los estragos de la guerra civil resultara ineficaz el llamamiento para una suscripcion nacional. En tal caso, ni el déficit quedaria extinguido, ni podria el Gobierno más tarde utilizar los cuantiosos bienes destinados á la amortizacion de los billetes que hayan de crearse.

El Gobierno reconoce la Deuda de la Nacion española porque está representada en los grandes beneficios, en los prodigiosos medios de mejoramiento social que de nuestros padres hemos recibido; pero no exige este reconocimiento que sacrifiquemos la riqueza pública en un momento de imprevision, cediendo al generoso intento de pagar todas nuestras Deudas instantáneamente.

Las dificultades que rodean al Gobierno desde el advenimiento de la República reclaman profunda meditacion en quienes aceptarán la grave responsabilidad de administrar la fortuna del país.

En uso de la autorizacion concedida por la ley de 25 de Agosto, el Gobierno debe abrir la suscripcion de 180 millones de pesetas en billetes hipotecarios, y en defecto de suscripcion podrá colocar los billetes siempre que lo haga á la par. Pues bien; si las circunstancias no aconsejan la suscripcion, el derecho de

los tenedores de la Deuda pública reclama imperiosamente una solucion inmediata, y esta no puede ser otra en la actualidad que la negociacion de billetes hipotecarios, admitiendo en pago cupones y toda clase de valores vencidos contra el Tesoro.

De esta manera el Gobierno demostrará una vez más que considera la Deuda pública como uno de los más importantes servicios del Estado, y llevará la confianza al ánimo de todos los que, conociendo la lealtad de nuestros propósitos, se convenzan de que España necesita tan solo paz y libertad, respeto á todos los derechos y obediencia á las Autoridades legítimas para reparar las inmensas pérdidas que acarrearán siempre las discordias civiles.

Tiene el Gobierno por desastroso en alto grado el sistema de pagar contrayendo nuevas Deudas. Los recursos de la Nacion bien administrados bastan para cubrir todas nuestras atenciones. Este es el fin que nos proponemos, y su consecuencia será la gloria de la República.

Inspirado en estos sentimientos el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripcion pública por plazo ilimitado en la Direccion general del Tesoro, en las Administraciones económicas de todas las provincias y en las Comisarias de Hacienda de España en el extranjero para la colocacion de 180 millones de pesetas en billetes hipotecarios del Tesoro de los creados por la ley de 20 de Diciembre de 1872.

Art. 2.º Los billetes hipotecarios del Tesoro disfrutarán 8 por 100 de interés y 5 por 100 de amortizacion anual con arreglo á lo dispuesto por el art. 6.º de la ley de 25 de Agosto de este año, quedando garantizada la amortizacion con

el producto de la realizacion de los pagarés y de la venta de los bienes que determina el art. 5.º de la misma ley.

Art. 3.º En el presupuesto general de gastos del Estado para el próximo año económico de 1874-75 se comprenderá el crédito necesario para el pago puntual de los intereses que empezarán á devengarse desde 1.º de Enero de 1874, debiendo abonarse por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

Art. 4.º Los billetes hipotecarios del Tesoro serán admisibles por todo su valor nominal en equivalencia de los pagarés de compradores de bienes y en los plazos al contado de la venta de las fincas que se destinan á garantizar su amortizacion, formalizándose al terminar cada año por medio de sorteo la cancelacion de la diferencia que resulte entre los billetes admitidos durante el mismo año en pago de bienes y el importe á que ascienda el 5 por 100 de la emision, fijado para este fin por el art. 6.º de la ley de 25 de Agosto último.

Art. 5.º La suscripcion se hará á la par, pudiendo los suscritores entregar como efectivos cupones vencidos y á vencer en fin del mes actual de la Deuda consolidada exterior é interior, intereses vencidos ó que venzan en igual fecha de todos los valores del Tesoro y de la Caja de Depósitos y créditos amortizados de toda clase de Deudas.

Art. 6.º Los pedidos de suscripcion se presentarán en las dependencias citadas en el art. 1.º de este decreto, acompañados de las facturas ó carpetas representativas de todos los valores que hayan de entregarse en pago, recibiendo en el acto los suscritores un resguardo provisional en la forma que dispondrá una instruccion. Estos resguardos serán canjeables por los billetes tan luego como estos se hallen confeccionados, y ántes, si los te-

nedores lo solicitan por carpetas provisionales representativas de los mismos billetes.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de las disposiciones del presente decreto.

Madrid veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

#### Ministerio de la Gobernacion.

#### CIRCULAR.

Atencion profunda, estudio asiduo, y vigilancia incesante merecen ciertamente, en las circunstancias actuales, todos los asuntos que con la cuestion de orden público se relacionan; pero no es posible que estos alcancen el injusto privilegio de absorber exclusivamente los cuidados todos de un Gobierno; y aun admitido, como es necesario admitir, que en determinados momentos logren, por su carácter de urgencia, distraer de otros negocios la atencion de las Autoridades, no seria razonable olvidar por sucesos que, sean cuales fueren su gravedad y su trascendencia, son siempre pasajeros y de duracion efimera, altos y respetables intereses de los pueblos, cuya valía es constante, y cuya importancia es permanente.

Empresa difícilísima, si no del todo irrealizable, seria la de normalizar hoy completamente la administracion provincial y municipal: los poderes á las Córtes Constituyentes otorgados, haciendo posible la promulgacion próxima de nuevas leyes orgánicas, presta á las hoy vigentes cierto carácter de interinidad que dificultaría y aun haria inutil la formacion de los reglamentos. Pero si el Gobierno de la

República no se propone, no puede proponerse por ahora la realización de tan digna tarea, bien que abrigue cariñosamente la halagüeña esperanza de acometerla en más oportuna ocasión, si puede hacer, y para ello cuenta con la cooperación eficazísima de V. S., que dentro de las leyes municipal y provincial se encauce, y sobre todo se moralice la gestión administrativa; y no entiende el Gobierno que habrá conseguido su propósito en esta materia en tanto que no se logre de los Municipios y de las Diputaciones una administración tan clara, tan diáfana, por decirlo así, que la moralidad de ella resalte evidente, innegable y tal que hasta nuestros adversarios políticos se vean obligados aun á pesar suyo á reconocerla y á celebrarla.

Por desgracia, no todos los Ayuntamientos han comprendido de este modo sus obligaciones cuando trataron de utilizar su autonomía en materia de arbitrios, cuentas y presupuestos.

Unos, inspirados sin duda por su celo laudable, pero tal vez mal consejero, han impuesto contribuciones de guerra: otros, consagrados quizás á cuestiones del momento, pero no de seguro más importante que la Administración, han prescindido de formar sus presupuestos en la forma que terminantemente previene la ley municipal; sin que falte alguno que haya impuesto arbitrios sobre artículos expresamente eximidos por la ley. ¿Qué mucho, en vista de tales hechos, que el Gobierno se dirija á V. S. para prevenirle con todo interés que tenga presente y ejercite las atribuciones que le concede, en su párrafo 5.º, el art. 9.º de la ley provincial?

No es posible, no ya justificar, atenuarsiquiera, semejante conducta, fundándola en las iniquidades y tropelías de las partidas facciosas: no meditan los que de ese modo explican su proceder que rebajan á un Gobierno legítimamente constituido, á un Gobierno que hoy representa á la Nación, hasta el lodo en que se agitan con criminales aspiraciones y torpes miras esas bandadas rebeldes que cuestan á España preciosos ríos de oro y torrentes más preciosos de sangre.

Cabe, el Gobierno lo reconoce, cabe en períodos de agitación febril, en que las pasiones se hallan exacerbadas, en que las noticias alarmantes cunden con la rapidéz de la chispa eléctrica, conceder á las Autoridades locales atribuciones amplias para proceder como las exigencias del momento aconsejen. Pero cuando de administrarse trata, ni esas concesiones caben, ni cabe nada que no sea rectitud inquebrantable, suma claridad y cumplimiento minucioso de todas las formalidades que son la garantía de los administrados.

Por esto se encarece á V. S. la conveniencia, la necesidad de que tenga presente el ya mencionado párrafo quinto del art. 9.º de la ley provincial: que exija sin excusa alguna que los Ayuntamientos todos formen sus presupuestos con arreglo al art. 126 y siguientes de la ley municipal: que los obligue á respetar los artículos 129 y siguientes de la misma ley, en lo relativo á los arbitrios y repartimientos. Si para llevar á cabo estas órdenes, cuyo cumplimiento es justamente la práctica de la inspección de que habla la ley provincial, necesita V. S. nombrar delegados, puede hacerlo, si bien advirtiéndole que estos no pueden estar autorizados para ejercer otras funciones que las de examinar en las oficinas del Ayuntamiento las cuentas y los acuerdos relativos á la Administración municipal, recogiendo los datos necesarios para informar á V. S. de las faltas ó irregularidades que note en la marcha de aquel Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido á V. S. en circulares anteriores.

Necesario es también hacer presente á los Ayuntamientos que la ley de 24 de Julio autorizando á las Diputaciones provinciales para imponer contribuciones de guerra no tiene aplicación á los Municipios ni deroga disposición alguna de la ley municipal.

En la imposición de estas multas, á cuyas operaciones el Gobernador debe ser ajeno, procederán las Diputaciones (y en caso de urgencia las Comisiones provinciales) con todas las formalidades que la ley prescribe para la formación de un presupuesto extraordinario; y una vez hecha efectiva, se hará cargo de su importe el Contador de la Diputación, y á que esta Corporación y no otra es la autorizada para imponerla y darle aplicación.

Bastan estas rápidas indicaciones al objeto de que V. S. comprenda bien que, si no es posible, ni el Gobierno exige por ahora un rápido é instantáneo encauzamiento de la Administración cuando no solamente hay en ella confusión grande, si que también existen todavía las funestas causas que la han producido, es posible y sencillamente sucederá que la moralidad atenúe en parte los efectos tristes de aquellas causas.

En todo lo que con la Administración y con las cuentas se relaciona hay siempre algo de peligroso, algo de resbaladizo que la maliciosa suspicacia del vulgo persigue sin descanso: cuando, aun supuestas la rectitud y la probidad, en la gestión de los negocios se ve la nebulosidad, los dichos del vulgo se robustecen y adquieren respetabilidad con el peso de la general opinión. Esto, cuando ménos, debe evitarlo la Administración española en una situación republicana.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 22 de Diciembre de 1873.—  
Maisonave.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICION.

Las economías verificadas en distintas ocasiones en la plantilla del personal del Cuerpo de Telégrafos, han colocado á varios funcionarios del mismo en situación no prevista en los reglamentos especiales. Conviene, pues, determinar de una vez los derechos de estos individuos, así como los de aquellos que por enfermedad ó interés propio soliciten cesar temporalmente en el servicio activo. Al propio tiempo es indispensable fijar las reglas que habrán de observarse si la penuria del Tesoro ó las reformas exigidas por el servicio obligasen á disminuir el personal.

A consecuencia de la fusión y separación de los servicios de Correos y Telégrafos han quedado esparcidas en distintos decretos y órdenes prescripciones que carecen de autoridad suficiente, ó se hallan en contradicción con disposiciones de mayor importancia. A reunir las en un solo decreto, dando á todas el carácter necesario, responde el adjunto proyecto, cuya aplicación evitará en lo sucesivo las dudas que hasta aquí se han ofrecido al resolver los diferentes casos que se presentaban en la práctica, y dará á los funcionarios de Telégrafos reglas ciertas para obtener la separación temporal del servicio activo, fijando las que habrán de seguirse para su reingreso en el mismo.

La especialidad de los asuntos que constituyen el servicio telegráfico han aconsejado siempre que los Jefes de los Negociados presenten directamente á la resolución del Director general los expedientes que instruyen; pero esta práctica reglamentaria ha quedado interrumpida desde que se verificó la fusión de los servicios de Correos y Telégrafos, y la experiencia ha demostrado la conveniencia de restablecerla, derogando las disposiciones que se oponen á esta parte del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo.

Por todo lo cual el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación del Gobierno de la República el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Diciembre de 1873.—El Ministro de la Gobernación, Eleuterio Maisonave.

DECRETO.

El Gobierno de la República, en consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º No se concederán licencias para separarse temporalmente del Cuerpo de Telégrafos por ménos de un año ni por más de cinco.

Art. 2.º Los que ántes de terminada la licencia no soliciten próroga ó pidan su vuelta al servicio activo serán considerados como dimisionarios y borrados del Escalafón del Cuerpo.

Art. 3.º Los que soliciten su vuelta al servicio despues de terminar la licencia que hubiesen obtenido, serán declarados excedentes con opción á ocupar las vacantes de su clase por orden de prioridad en las fechas de su excedencia despues que hayan ingresado en planta los que en virtud de cualquier reforma sean declarados excedentes.

Art. 4.º Se concederá la excedencia á los funcionarios que llamados al servicio activo prefiriesen continuar en dicha situación, siempre que en ella hubiese empleados de su categoría; pero no les corresponderá ocupar plaza activa hasta que la hayan obtenido todos los excedentes de su clase en aquella fecha.

Art. 5.º Serán desestimadas las solicitudes de los que encontrándose en uso de licencia pidan su vuelta al servicio activo ántes de terminarla.

Art. 6.º El funcionario que hubiese disfrutado uno ó más años de licencia no podrá obtener otra hasta que haya servido dos años por lo ménos desde su vuelta al servicio activo.

Art. 7.º Siempre que por cualquier reforma haya de quedar excedente algun individuo del Cuerpo de Telégrafos, lo será precisamente el último de cada clase.

Art. 8.º Los Negociados de la Dirección general presentarán al Jefe de Sección para su despacho, y despues al Director general para su resolución, todos los expedientes segun las prescripciones del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo.

Art. 9.º Queda sin efecto el decreto de 5 de Agosto último y derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente.

Madrid veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Ministro de la Gobernación, Eleuterio Maisonave. El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de esta mañana me dice lo siguiente:

«La plaza de Cartagena hizo

ayer un fuego lento. Terminada la batería núm. 9, rompió el fuego con gran éxito sobre Calvario y San Julian. Ayer se declararon en huelga los operarios del Arsenal por falta de pago de jornales, y es de esperar que, acosados por el hambre y la miseria, traten de presentarse en la línea, pues que ya se han hecho manifestaciones en este sentido por algunos de ellos. Dos compañías de Movilizados están pronunciadas en igual sentido —Santés con 350 infantes y 400 caballos, salió el 27 de Casas de Vás, con direccion á Utiel conduciendo 50 heridos; marchan desalentados y en el mas completo desorden, presentándose á indulto en todos los pueblos por donde pasan. Una faccion de 1.800 hombres fué desalojada de Plá de Anguera (Cataluña) por Móviles y Voluntarios: teniendo aquella algunos heridos. Las facciones que se hallaban en las inmediaciones de Bilbao se han retirado á la aproximacion del General Moriones á Laredo.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para su inteligencia y satisfaccion.

Valladolid 29 de Diciembre de 1875.—Ramon Lafarga.

## QUINTA SECCION.

*Ayuntamiento popular de San Pedro de Latarce.*

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en los meses de Julio, Agosto y Setiembre de este año que formo yo el Secretario en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal.

MES DE JULIO.

*Dia 2.*

**Extraordinaria.**

El Ayuntamiento y un duplo de mayores contribuyentes acuerdan anunciar la vacante de Médico-cirujano titular de esta villa con la dotacion de 750 pesetas por la asistencia á 100 familias pobres, por no convenirles continuar con el Facultativo, cuyo nombramiento va á hacer 4 años que se verificó por el anterior Ayuntamiento.

En vista de la queja tan apremiante y fundada de los vecinos pobres pidiendo la separacion de D. Juan Martinez del cargo de Médico-cirujano titular, ó en otro caso la supresion de tal plaza, el Ayuntamiento y mayores contribuyentes acordaron destituir de nuevo al

mencionado Facultativo, encargando, de acuerdo con lo pedido por los pobres, al Licenciado en Medicina y Cirujía D. Saturnino Barreda, de la asistencia facultativa de los mismos.

*Dia 3.*

**Ordinaria.**

Se acordó dar dictámen favorable, y de acuerdo con los informes razonados emitidos por el Síndico, en los expedientes justificativos médico-legales de reglamento instruidos para probar la inutilidad de los mozos Mateo Martin y Andrés Dominguez, del alistamiento de este año.

*Dia 24.*

**Ordinaria.**

Se nombró comisionado para la entrega en caja de los mozos adscritos á la reserva al Concejal Don Esteban Lorenzo, á quien se abonen del art. 6.º, cap. 1.º del presupuesto los gastos que le origine esta comision.

*Dia 31.*

**Ordinaria.**

Aprobacion del extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion en los meses de Abril, Mayo y Junio de este año.

Tambien fué aprobado el estado de la recaudacion é inversion de los fondos municipales en el cuarto trimestre de 1872-73.

Se presentó la refundicion de las resultas del presupuesto de 1871-72 en el, aun vigente, de 1872-73; y enterado el Ayuntamiento, como tambien de las liquidaciones de gastos é ingresos que se acompañan, y de que ni se presuponen gastos nuevos ni se imponen nuevos gravámenes al vecindario, aprobó la refundicion expresada acordando que empiece á regir desde luego, para que durante el período de ampliacion del presupuesto de 1872-73 puedan realizarse las 6.289 pesetas 33 céntimos que importan los créditos pendientes de cobro y satisfacerse las 3.995 pesetas 74 céntimos á que ascienden las obligaciones pendientes de pago, segun aparece del expresado presupuesto refundido y de las liquidaciones que le acompañan.

MES DE AGOSTO.

*Dia 21.*

**Ordinaria.**

Se acordó la inclusion en el censo electoral por medio de apéndice de tres electores y la eliminacion de otros tres que han fallecido.

*Dia 24.*

Instalacion del nuevo Ayuntamiento. Nombramiento de cargos por unanimidad en la forma siguien-

te: Alcalde, D. Miguel de la Rúa Lorenzo; primer Teniente, D. Narciso Blanco Dominguez; segundo Teniente, D. Bonifacio Galindo Martin; Regidor Síndico, D. Benito Pelaz Castro; Regidor 1.º, D. Anastasio Prieto; Regidor 2.º, D. Felipe Canal; Regidor 3.º, D. Braulio Coca; Regidor 4.º, D. Agustin de la Rúa; Regidor 5.º, D. Francisco Alvarez. Este fué primeramente elegido por unanimidad Alcalde y renunció en el acto, suplicando á los demás señores que se la admitiesen, como se verificó.

Se designaron los jueves de cada semana á las doce del dia para la celebracion de las sesiones ordinarias.

*Dia 25.*

Se dió posesion de su cargo al Concejal D. Braulio Coca que no pudo presentarse ayer por hallarse forastero.

*Dia 27.*

**Extraordinaria.**

El Ayuntamiento y los propietarios de viñas acuerdan ciertas reglas para la mejor custodia de estas.

MES DE SETIEMBRE.

*Dia 1.º*

**Extraordinaria.**

El Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes nombran por unanimidad Médico-cirujano titular de esta villa al Lic. D. Saturnino Barreda Ramos, que ocupa el primer lugar en la terna remitida por la Comision provincial.

*Dia 4.*

**Ordinaria.**

Se aprobó y acordó que continuase la actual division de la poblacion y término en dos distritos á cargo de los dos Tenientes.

Nombramiento por unanimidad de D. Anastasio Prieto Perez para el cargo de Regidor Contador Interventor.

Se nombró en igual forma la Comision de presupuestos compuesta de los Sres. Alcalde, Interventor y Regidores D. Felipe Canal y Don Braulio Coca.

*Dia 11.*

**Ordinaria.**

Se acordó suprimir la escritura de fianza para el arriendo del impuesto sobre líquidos, y en su consecuencia reformar la condicion 4.ª del expediente, sirviendo las demás en la misma forma que en el año actual. Se señalaron los domingos 14 y 21 del corriente para la celebracion de las dos subastas.

Se acordó que cuando los ganados lanares entren en heredad agena sin causar daño ó causándolo infe-

rior á 5 pesetas sean castigados los dueños con una multa gubernativa, siempre menor á la que expresa el núm. 4.º del art. 611 del Código penal y á la de medio real por cabeza.

Tambien se acordó la multa de un real por cabeza á los dueños de cerdos que se hallen en las eras ú otros sitios causando daño.

Se nombró la comision de obras municipales compuesta de los Regidores D. Francisco Alvarez, Don Anastasio Prieto y D. Agustin de la Rúa para que estudie y proponga á la Corporacion la realizacion de aquellas, cuya necesidad sea mas urgente, atendiendo siempre al precario estado de los fondos municipales.

Se acordó que la expresada comision forme los oportunos expedientes para la construccion de un depósito de cadáveres en el cementerio, y para poner brocal nuevo en el pozo Bueno, recomponiendo con las piedras que hoy tiene este llamado Sapero, sugetándose en el presupuesto del primero al crédito de 125 pesetas consignado en el artículo 11, cap. 6.º del municipal; y á igual suma para la obra de los pozos, acordándose al efecto la transferencia de ella del art. 1.º, cap. 11. al artículo 3.º, cap. 6.º del referido presupuesto municipal.

*Dia 18.*

**Ordinaria.**

Se nombró la junta local de sanidad y se acordó que la misma y el Ayuntamiento formen nueva lista de familias pobres.

Se nombró tambien nueva junta de primera enseñanza.

Se acordó que la junta de sanidad reconozca las inmediaciones de la poblacion y proponga en seguida al Ayuntamiento la desaparicion de todos los focos de infeccion que puedan perjudicar á la salud pública.

Se acordó la adquisicion de 100 pliegos de multas municipales de media peseta cada uno, y que se haga oportunamente el pedido de los demás que, despachados los 100, se calculen necesarios para todo el año, pagándose del art. 1.º, cap. 11 del presupuesto el 10 por 100 del valor de ellos que por razon de papel y timbre corresponde á la Hacienda.

*Dia 25.*

**Ordinaria.**

Siendo uniforme el concepto contributivo de este vecindario, se acordó la formacion de nueve secciones por barrios ó calles para la constitucion de la junta municipal, dando cada seccion tres vocales.

Dada cuenta del expediente de arriendo del impuesto sobre líquidos, se aprobó, adjudicándose definitivamente al mejor postor Nolasco Blanco Garcia en la suma de 2.505 pesetas y 50 céntimos, con-

formándose el Ayuntamiento por ser de su satisfacción con el fiador presentado Francisco Prieto Martín.

Se acordó que en el plazo de dos meses limpien por frente á sus posesiones los dueños de estas, todas las vías, ya sean públicas ó solo de las de servicio de la agricultura, destruyendo los vallados, zanjas, montones de piedra ó tierra ú otro cualesquiera obstáculo que impidan la libre circulación por dichas vías; y si de nuevo quisieran construir vallados ú otras defensas lo hagan dos varas adentro por lo menos de la lindera del camino: que se limpien por el Ayuntamiento á cuenta de los que dejen trascurrir el plazo sin verificarlo, y se les imponga además una multa de media peseta por cada metro de línea que tengan sus posesiones con los caminos. Igualmente se acordó que estos sean reconocidos y acotados por la comisión de obras asociada de peritos y obreros; la cual denunciará á los que tengan, ó practiquen en lo sucesivo intrusiones en los mismos.

San Pedro de Latarce 1.º de Octubre de 1873.—Angel Brizuela, Secretario.

Aprobado el precedente extracto por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.—San Pedro de Latarce 2 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Miguel de la Rúa.—A. Brizuela, Secretario.

#### JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de Valladolid.

#### Sesion del día 4 de Noviembre de 1873.

Reunidos los Sres. Lorenzo, Magistral, Antona, Orodea y Gonzalez, bajo la presidencia del primero, siendo las doce de la mañana, se dió lectura del acta anterior que fué aprobada. Acto seguido se tomaron los siguientes acuerdos.

De conformidad con lo prescrito en la disposición 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, publicar por concurso la vacante de las escuelas de niños de Pozaldez y Castronuño, y la de niñas de San Cebriana de Mazote; y por oposicion para el próximo mes de Diciembre dos escuelas de párvulos de esta Capital, la plaza de Maestra-auxiliar de la escuela de niñas que dirige Doña María Magdalena Francés en esta Ciudad, una escuela de niñas de Medina de Rioseco, todas de nueva creacion, y las demás escuelas de ambos sexos que de esta clase resulten vacantes dentro del plazo señalado para la admision de solicitudes, las que por falta de aspirantes no se hubieran provisto en distinta forma, y las resultas por ausencia del concurso para las de Pozaldez, Castronuño y San Cebriana de Mazote.

Quedar enterados de que por la

Dirección general de Instrucción pública se ha resuelto en 22 de Octubre último, que la provision de las escuelas de párvulos deberá tener lugar con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 11 de Enero de 1853, que se publicará con el anuncio de la vacante, y á las disposiciones generales contenidas en la orden de 1.º de Abril de 1870, antes citada.

Quedar enterados igualmente de que por aquel Centro directivo se habia desestimado una instancia de Doña Marcelina Ramos, en solicitud de que se le dispensaran las dos terceras partes de los derechos del título de Maestra superior, significando además que segun orden del Gobierno de la Republica, no debe darse curso en lo sucesivo á ninguna solicitud pidiendo dispensa del pago de los derechos que la ley exige para los títulos profesionales.

Decir al Alcalde de Villalon que manifieste sin demora si Doña Pilar Gago, se presentó á servir su escuela tan luego como expiró la licencia que por seis meses la concedió la Dirección general de Instrucción pública, y caso de no haberlo verificado, que manifieste á quien ha encomendado el Ayuntamiento la escuela que desempeñaba la expresada Doña Pilar Gago.

Se dió cuenta de que el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital habia nombrado auxiliar interina de la segunda escuela pública de niñas á Doña Marcelina Ramos de la Cuesta: que el Ayuntamiento de Bamba se habia negado, en uso de su derecho á nombrar Maestra titular, por traslado á Doña Flora García, que desempeñaba la de igual clase y sueldo en Villanueva de las Torres, y que igual resolución habia comunicado el Ayuntamiento de Castronuño respecto de D. José Garrido, que, como Maestro de Villanubla, habia solicitado, tambien por traslado, la Escuela de niños del referido pueblo de Castronuño.

Se aprobó la expedición de un título de Maestra elemental á favor de Doña María Juana Hidalgo, de Tordesillas: otro de clase superior á Doña Manuela Fernandez Lopez, de la Bañeza, que deberá remitirse al Sr. Gobernador de Leon, segun lo solicita la interesada y dos certificados de aptitud que habilitan para ejercer el magisterio público en escuelas incompletas, uno á favor de D. Francisco Yugueros, Maestro electo de Gordaliza de la Loma, y el otro á D. Donato Lopez, interino de la Escuela de Piñel de Arriba, mediante que ambos interesados han probado su idoneidad ante el Jurado del Claustro de esta Escuela Normal, conforme está prevenido.

Se aprobaron las cuentas de ingresos y gastos ocurridos en las dos Escuelas Normales de esta pro-

vincia durante el mes de Octubre último, las cuales deberán remitirse á la Excm. Diputación provincial.

Quedar enterados de que por la Dirección general de Instrucción pública se habia resuelto; declarar á D. Eugenio Monsalme, Maestro elemental, comprendido en el artículo 177 de la vigente liquidación del ramo y en la regla 15 de la orden de 1.º de Abril de 1870, y por consecuencia con derecho á optar por concurso á escuelas de 825 pesetas de dotación anual; que se signifique á D. Amalio Gomez, Maestro de Rubí de Bracamonte, que no tiene otros derechos respecto á concursos para la provision de escuelas que los consignados en su primitivo nombramiento, si bien puede continuar disfrutando de la gracia que le otorgó el Ayuntamiento; y que por esta Junta se remita la hoja de servicios del auxiliar, nombrado por el Claustro, que desempeña la plaza de tercer maestro de la Escuela Normal de esta provincia, la cual deberá ir certificada por la Secretaría y visada por la presidencia.

Resolver una consulta de la Junta local de Bocos respecto de las atribuciones y facultades que la corresponden, segun la ley, para con la Escuela de niños.

Pasar á informe de la Junta local de Castrejon, una queja producida por el Alcalde respecto de ciertas faltas en que supone incurren los Maestros titulares de la referida villa.

Pasar á la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, todos los antecedentes, que reclama, relativos á ciertos hechos que denuncia en su escrito de denuncia, el Maestro de Herrera de Duero, en el expediente de cargos instruido por el Alcalde de Tudela.

No habiendo remitido aun el Alcalde de Mojados certificado del acta de posesion dada á la Maestra titular Doña Luisa Duque, ni el de Ventosa de la Cuesta por lo que respecto al Maestro sustituto D. Emerico Lorenzo, se acordó reclamar ambos documentos para que obren en sus respectivos expedientes.

Ultimamente, en vista del considerable retraso que experimentan algunos Maestros en el percibo de sus haberes, se acordó dirigir enérgicas excitaciones á los Sres. Alcaldes que tienen mayores descubiertos y recurrir al Sr. Gobernador por lo que respecto á aquellos que han sido multados ya por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, proponiendo la adopción de medidas extraordinarias contra los que de tal manera abandonan un servicio tan importante como lo es el de la Instrucción primaria.

Calixto P. Barreda, Secretario.—V.º B.º, el Presidente, Lorenzo.

Para hacer pago á la Hacienda de lo que son en deber á la misma D. Pedro Hernandez Lopez y D. Eusebio Garcia Gutierrez, por plazos vencidos, dietas y costas, se sacan en público: del primero, un cercado viñedo de tapia de piedra, retasado en ocho mil ciento noventa y seis pesetas y del segundo una casa calle de la Rúa, núm. 40, retasada en dos mil ochocientos diez y seis pesetas; cuya subasta tendrá lugar á los diez días siguientes al en que se dé publicidad el edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado municipal. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en su remate; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Rioseco diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Comisionado, José Rodriguez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### ÁRBOLES.

En Vega de Valdetronco se venden plantones superiores de chopo, negrillo y fresno, dirigirse allí á D. Hermenegildo del Nozal ó en Valladolid á D. José M.ª Arregui, Plazuela del Teatro viejo, 12, principal.

El día 10 del presente desapareció del pueblo de Pozaldez, un galgo de siete meses, pelo negro, calzado de los piés y manos, con un lunar en la frente y abultado de ella, las orejas cortadas. La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño Eusebio Sanz, vecino de Pozaldez, el que dará el hallazgo.

En la Imprenta del *Boletín* se venden las relaciones que han de dar los propietarios de las fincas urbanas á los Ayuntamientos, con arreglo á lo mandado en la Instrucción para la recaudación del impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones, impresas en medio pliego á 3 reales los 25 ejemplares, y papel impreso y lapizado para formar los repartimientos del mismo impuesto.

En la misma se venden estados de juicios de faltas.

o-  
l-  
l-  
n  
e  
o-  
á  
no  
o.  
n  
e  
os  
os  
lo  
c-  
l-  
re  
s,  
á  
s,  
do  
en-  
en  
as.